

f) Los elementos de difusión o publicitarios (carteles, folletos, etc.), que han de ser preferentemente en catalán, en que aparezca la colaboración de la Dirección General de Juventud de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración del Gobierno de las Illes Balears.

13. Modificación de la resolución de concesión

Excepcionalmente, se podrá modificar la resolución de concesión cuando se produzcan alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la misma, siempre que no afecten a derechos de tercero.

14. Revocación

14.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 43 del Decreto legislativo 2/2005, corresponde revocar la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión, la entidad beneficiaria incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

14.2 Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto el acto de concesión y tienen que reintegrarse las cantidades percibidas indebidamente.

15. Reintegro

15.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005, corresponde el reintegro, total o parcial, de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se apruebe el reintegro, en los casos siguientes:

a) La obtención de la subvención por el falseamiento de las condiciones requeridas para la concesión o la ocultación de las que lo hubieran impedido.

b) El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no-adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 39 del Decreto legislativo 2/2005 y, si procede, en las normas reguladoras de la subvención.

d) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 34.4 del Decreto legislativo 2/2005.

e) La resistencia, la excusa, la obstrucción o la negativa en las actuaciones de comprobación y control financiero que determinan los artículos 11 y 28 del Decreto legislativo 2/2005, y también el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando se derive la imposibilidad de verificar el uso dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, del Estado, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como también de los compromisos que asumen, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten a la forma con la que tienen que alcanzarse los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o se refieran a ello.

g) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como también de los compromisos que asumen, con motivo de la concesión de la subvención, diferentes de los anteriores, cuando se derive la imposibilidad de verificar el uso dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, del Estado, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículos 87-89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

i) El resto de supuestos que establece la normativa reguladora de la subvención. Igualmente, hay que reintegrar las cantidades percibidas en los casos de declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad, que determina el artículo 25 del Decreto legislativo 2/2005.

15.2 El procedimiento de reintegro se rige por lo que determina el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005.

15.3 Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

15.4 En caso de incumplimiento parcial o justificación parcial, tiene que reintegrarse la cantidad recibida mediante la aplicación de un porcentaje de

minoración y según la naturaleza del incumplimiento. Este porcentaje tiene que fijarse con el informe previo del instructor y tiene que notificarse a la entidad beneficiaria.

16. Régimen de infracciones y sanciones

Incumplir los requisitos establecidos en esta Resolución da lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones que regula el título V del Decreto legislativo 2/2005.

17. Inspección

De acuerdo con lo que dispone estas bases, las subvenciones que concede la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración tienen que someterse a la inspección correspondiente, según la normativa legal vigente que esté de aplicación.

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 13269

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 3 de junio de 2010 por la que se convocan ayudas destinadas a la promoción del ahorro energético de los particulares asociado a mejoras de eficiencia energética en aparatos electrodomésticos existentes, en colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)

La Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB n.º 72, de 24 de mayo de 2008) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares, entre las que se encuentran la promoción del ahorro y la diversificación energética, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías de cara a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 143, de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la demanda energética futura a cada una de las Islas Baleares, ya sea con fuentes de energía convencionales como renovables y, al mismo tiempo, impulsar el ahorro y la racionalización del uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, con el fin de minimizar, en la medida que sea posible, el incremento de la demanda de energía.

Por otra parte, con fecha 10 de abril de 2008 se firmó el Convenio de colaboración específico entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y el Gobierno de las Islas Baleares para el desarrollo del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España.

Por lo tanto, con la presente convocatoria se pretende dar respuesta y cumplimiento al mencionado convenio, con una especial relevancia al impulso de la renovación y la sustitución de diferentes tipos de aparatos electrodomésticos existentes por otros de la máxima eficiencia.

Por todo ello, vistos los informes preceptivos, de conformidad con lo que establecen el artículo 5 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía y el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

El objeto de esta resolución es aprobar y regular la convocatoria pública de ayudas para renovar y sustituir diferentes tipos de aparatos electrodomésticos por otros similares con etiquetado energético de clase A o superior.

Segundo Beneficiarios

Las personas físicas y las instituciones sin finalidad lucrativa de las Islas Baleares que realicen un cambio de aparatos electrodomésticos en su vivienda o en sus dependencias y los sustituyan por otros más eficientes del mismo tipo, según las características que se explican en el apartado cuarto de esta resolución.

Tercero Importe económico

El importe económico de esta convocatoria es de 1.200.000 euros. Las subvenciones se concederán con cargo a los presupuestos vigentes de la Comunidad Autónoma y, en concreto:

1.200.000 €..... 21801 731 C 01 78000 00 FF21210

Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se podrán incrementar los importes de esta convocatoria.

Cuarto Actuaciones subvencionables

1. Se puede recibir una ayuda para adquirir los siguientes aparatos electrodomésticos nuevos de clase energética A o superior, siempre que ello implique la sustitución y la retirada de los aparatos electrodomésticos viejos equivalentes a los que se sustituyen:

- a) Frigoríficos y aparatos combinados (combis).
- b) Congeladores.
- c) Lavadoras convencionales y termoeficientes.
- d) Lavavajillas convencionales y termoeficientes.
- e) Hornos eléctricos.
- f) Placas de cocción.

2. Sólo es subvencionable la compra, por cada beneficiario, de un único electrodoméstico de cada una de las mencionadas familias.

3. No son subvencionables las lavadoras-secadoras, las secadoras ni otro electrodoméstico que no esté incluido en el punto 1 de este apartado y que no cumpla las características que expone el punto noveno de esta convocatoria.

4. No son subvencionables los electrodomésticos sustituidos que no hayan sido retirados por el vendedor del electrodoméstico nuevo. El vendedor deberá gestionar la retirada del aparato sustituido, de conformidad con lo que establece el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Quinto Solicitudes y documentación

1. El beneficiario de la ayuda será el encargado de realizar los trámites necesarios para presentar la solicitud, junto con la documentación exigida, dentro del plazo establecido.

2. Las solicitudes, según el modelo de impreso normalizado que se adjunta como anexo de esta resolución, irán dirigidas a la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

3. El impreso normalizado se puede conseguir por Internet en la página web de la Dirección General de Energía (energia.illesbalears.cat) o en las dependencias de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

4. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo que fija el apartado sexto de esta resolución en el Registro de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, en cualesquiera de sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Documentación que se aportará:

- Impreso de solicitud debidamente rellenado y firmado (anexo de esta resolución), en el cual constan los datos del beneficiario, incluyendo la cuenta corriente de pago (cuya titularidad deberá ser del solicitante), y la declaración sellada y firmada por el comercio vendedor de haber aplicado el correspondiente plan renove.

- Copia del DNI o NIE que acredite la residencia en las Islas Baleares. En caso de que el documento no acredite la residencia en las Islas Baleares, se adjuntará un certificado de empadronamiento.

- Copia o duplicado de la factura de compra a nombre del solicitante, en la cual debe figurar la marca, el modelo y la clasificación energética del nuevo aparato con derecho a subvención (en una única factura se pueden incluir todos los aparatos comprados en un mismo comercio).

- Copia de la etiqueta energética o documento equivalente que acredite la clasificación energética del aparato.

6. La Consejería de Comercio, Industria y Energía, en cualquier momento, podrá solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesarias para resolver el expediente.

Sexto Plazo para adquirir los aparatos y para presentar las solicitudes

1. El plazo para adquirir los electrodomésticos con derecho a subvención y para presentar las solicitudes es desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2010, o hasta que se agote la cuantía económica asignada a esta convocatoria.

2. Si esta circunstancia se produce con anterioridad a la duración máxima fijada en el párrafo anterior, se suspenderá la concesión de las ayudas mediante la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de la resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía.

Séptimo Procedimiento para resolver las ayudas

1. Las solicitudes se resolverán a medida que se presenten de forma completa y correcta a partir del orden de presentación y hasta que se agoten los fondos de la convocatoria o hasta que acabe el plazo fijado.

2. Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada que, en el plazo de diez días hábiles, enmiende la carencia o adjunte los documentos preceptivos. En este caso, la fecha de presentación de la enmienda será la que establezca el orden para resolver el expediente.

3. La Dirección General de Energía emitirá las correspondientes propuestas de concesión y denegación de las ayudas, las cuales deberán contener los beneficiarios propuestos para otorgar la subvención, así como los solicitantes excluidos, con el motivo de la causa de exclusión.

4. De acuerdo con lo que establece el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, los actos a que se refieren los puntos 2 y 3 anteriores se notificarán a las personas interesadas mediante su publicación, durante el periodo en que esta convocatoria esté vigente, en la página web de la Dirección General de Energía y en el tablón de anuncios de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

5. La resolución expresa de la Consejera de Comercio, Industria y Energía finalizará el procedimiento de concesión de la subvención. La resolución colectiva se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares dentro del plazo de seis meses desde la finalización del periodo de presentación de las solicitudes.

6. Las resoluciones de la Consejera de Comercio, Industria y Energía que concedan o denieguen la ayuda solicitada acaban la vía administrativa y, en su contra, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de haber sido notificadas las resoluciones.

Octavo Órganos competentes

1. El Director General de Energía es el órgano competente para tramitar los expedientes y hará de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos. El Director General de Energía elevará a la Consejera de Comercio, Industria y Energía la propuesta de resolución, la cual se notificará a los interesados para que aleguen lo que consideren oportuno en el plazo máximo de diez días hábiles.

2. Corresponde dictar la resolución que ponga fin al procedimiento a la Consejera de Comercio, Industria y Energía, una vez que el Director General de Energía haya dictado la propuesta de resolución previa.

Noveno
Criterios de reparto y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas que regula esta resolución se concederán con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

2. La cuantía máxima de la ayuda por cada aparato subvencionable es la siguiente:

Electrodoméstico	Características	Importe
Frigorífico	Clase energética A++	125
	Clase energética A+	105
Congelador	Clase energética A++	125
	Clase energética A+	105
Lavadora	Termoeficiente (según AENOR AE 0035)	105
	Clase energética A, eficacia de lavado A (AA) y consumo ? 170 Wh/kg	105
Lavavajillas	Termoeficiente (según AENOR AE 0050)	105
	Clase energética A, eficacia de lavado A (AA) y consumo ? 0,98 kWh/ciclo	105
Horno eléctrico	Clase energética A y eficacia de lavado A (AA)	85
	Clase energética A	85
Placa de cocción	A gas con sistema de detección de llama	50

3. En ningún caso, la cuantía máxima de la ayuda por equipo podrá superar el 25% del precio de compra.

Décimo
Pago y justificación de actividades

El pago de la subvención únicamente se podrá hacer efectivo una vez presentada toda la documentación conforme y completa, y una vez dictada la correspondiente resolución de otorgamiento.

Undécimo
Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria, además de las que establece el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, las siguientes:

a) Acreditar la sustitución de los aparatos electrodomésticos antiguos por otros más eficientes de los incluidos en el apartado tercero de esta resolución.

b) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos de devolución del aparato subvencionado.

Duodécimo
Normativa de aplicación

1. La convocatoria se rige por lo que disponen esta resolución y la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008.

2. En todo lo que no establecen ni esta resolución ni la mencionada orden se aplicará el Decreto Legislativo 2/2005.

Decimotercero
Tramitación telemática

En caso de que durante la tramitación de las subvenciones de esta convocatoria la Consejería de Comercio, Industria y Energía implante cualquier procedimiento o actuación de tramitación telemática, los beneficiarios podrán tener acceso por medios electrónicos a la información y al procedimiento administrativo.

Decimocuarto
Publicación

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 3 de junio de 2010

La Consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer

— o —

Num. 14440

Propuesta de resolución del Director General de Energía sobre autorización temporal y provisional de una instalación eléctrica a Gas y Electricidad Generación, SAU. Expte. GE Formentera/10

Hechos

1.El 11 de junio de 2010 Gas y Electricidad Generación, SAU, presentó en la Consejería de Comercio, Industria y Energía una solicitud de autorización temporal y provisional para la instalación eléctrica siguiente:

Denominación de la instalación: instalación de 10 grupos electrógenos en la C.E. de Formentera

Término municipal: Formentera

Descripción: La actuación consiste en la instalación de un conjunto de generación de emergencia formado por diez grupos electrógenos, con una potencia de 1250 kVA cada uno, de dos centros de transformación constituidos por dos transformadores elevadores de 0,4/15 kV y 2900 kVA cada uno, dos tanques auxiliares de gasoil de 20.000 l cada uno y instalaciones eléctricas auxiliares, lo que supondrá una potencia conjunta máxima superior a los 9 MW.

2.El Jefe de la Sección I examinó la solicitud y emitió un informe favorable de los aspectos siguientes:

-La empresa solicitante adjuntó la documentación prevista en la normativa aplicable, es decir, proyectos de ejecución de las instalaciones de referencia redactados por el ingeniero técnico industrial señor Robert Aliana, visados por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Manresa con los números 116532, 116528 y 116517 y fecha 3 de junio de 2010.

-Según el informe "Sistema Eléctrico Balear. Demanda punta de verano 2010. Análisis de seguridad", de abril de 2010, emitido por el Operador del Sistema, Red Eléctrica de España, para la cobertura de la demanda prevista para la punta de verano de 2010, es necesaria la instalación de generación auxiliar en la isla de Formentera, 9 MW en total, que deberá estar disponible durante los meses de verano, al menos desde el 1 de junio al 30 de setiembre.

-El punto 2 del artículo 10 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, señala que el Gobierno puede adoptar, por un periodo determinado, las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica, si existe un riesgo cierto para dicho suministro. La disposición adicional 15.2 de esta Ley añade que las atribuciones asignadas al Gobierno estatal en el artículo 10 se entienden asignadas a los gobiernos de las comunidades autónomas correspondientes, en el caso de comunidades extrapeninsulares e insulares.

3.El Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, que regula los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, designa a Red Eléctrica de España como Operador del Sistema, y entre sus funciones se encuentra la de colaborar con las comunidades autónomas en el proceso de planificación de la generación y el transporte de energía eléctrica, a fin de cubrir la demanda prevista con criterios de seguridad en el suministro.

4.El 9 de junio de 2006, el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, acordó delegar en el Consejero de Comercio, Industria y Energía el ejercicio de las facultades atribuidas al Gobierno de las Islas Baleares por la Ley 54/1997, en relación con la adopción de las medidas necesarias, por un periodo determinado, para garantizar el suministro de energía eléctrica cuando, a criterio del Operador del Sistema, concurra un riesgo cierto para la prestación del suministro.

Fundamentos de derecho

1.La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, desarrollada por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

2.El Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, que regula los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.

3.El Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, de 9 de junio de 2006, de delegación en el Consejero de Comercio, Industria i Energía del ejercicio de las facultades atribuidas al Gobierno de las Islas Baleares por la Ley 54/1997.

Propuesta de resolución

Propongo a la Consejera de Comercio, Industria y Energía que dicte una resolución en los términos siguientes:

1.Otorgar a Gas y Electricidad Generación, SAU la autorización temporal y provisional para la instalación y puesta en servicio de la instalación eléctrica que se detalla a continuación:

Denominación: instalación de 10 grupos electrógenos en la C.E. de Formentera

Término municipal: Formentera

2.Gas y Electricidad Generación, SAU ha de comunicar al Operador del Sistema la información prevista en el punto 2 del art. 6 del Real decreto 1747/2003 mencionado.